

NORMAS DE USO

Patronato del Real Alcázar de Sevilla



A YUNTAMIENTOS

SEVILLA

En término de quince días pueden deducir reclamación aquellos que estén interesados en la devolución de la fianza que tiene solicitada Rioterra Ocio y Medio Ambiente, S.L. (expte. 212/97), constituida en la Caja Municipal como garantía de la prestación de servicios de alojamiento, manutención y otros. Campamento verano 97, grupo 14 a 17 años.

Sevilla a 30 de septiembre de 1997.—La Alcaldesa. (Firma ilegible.)

N. 15894

SEVILLA

En término de quince días pueden deducir reclamación aquellos que estén interesados en la devolución de la fianza que tiene solicitada Construcciones García Suárez, S.L. (expte. 217/97), constituida en la Caja Municipal para responder del montaje, exorno y desmontaje de la Caseta Municipal Real de la Feria-97.

Sevilla a 30 de septiembre de 1997.—La Alcaldesa. (Firma ilegible.)

N. 15895

SEVILLA

Patronato del Real Alcázar

Aprobado definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1997, el Reglamento de Uso del Real Alcázar, se hace público en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Normas de uso del Real Alcázar

PREÁMBULO

El conjunto monumental del Real Alcázar tiene entre sus variadas funciones ser residencia permanente de SS. MM. los Reyes de España y prolongación de las Casas Consistoriales.

El Patronato del Real Alcázar de Sevilla, como organismo autónomo con personalidad jurídica propia, tiene la responsabilidad de la gestión del conjunto histórico-artístico, Patrimonio de la Humanidad, y entre sus objetivos esenciales está la conservación del recinto para la mejor difusión y conocimiento del monumento.

Al Patronato, en consecuencia, le ha correspondido elaborar las siguientes normas de uso para visitas, exposiciones, representación escénica, musical o similar, filmación de películas, vídeos y fotografías.

El propósito de estas normas pues, es facilitar todos los usos socio-culturales que en ellas se recogen, respetando las actividades oficiales que el recinto pueda albergar y estableciendo las pautas precisas para su realización, la cual viene, de otra parte, condicionada al cumplimiento de las mismas así como al Estatuto del propio Patronato y a las ordenanzas municipales vigentes, marco legal del organismo autónomo.

TÍTULO I

Condiciones para las visitas

Artículo 1.º El horario general de visitas al público será el establecido por la Comisión Ejecutiva del Patronato.

El acceso por la Puerta del León se cerrará una hora antes de la finalización del período indicado.

La presencia de algún miembro de la Familia Real o cualquier actividad organizada por el Ayuntamiento o autorizada por el Patronato podrá dejar sin efecto el horario anteriormente señalado.

Artículo 2.º Las visitas fuera del horario público con carácter oficial deberán ser expresamente autorizadas por la Presidencia, oída la Dirección.

Artículo 3.º Por razones de seguridad, control y utilización de servicios públicos, el número máximo de concentración de visitantes en el interior del conjunto no sobrepasará en ningún caso las 750 personas.

Artículo 4.º La realización de cualquier acción que pueda suponer un daño al conjunto monumental, así como la falta de res-

peto hacia los visitantes o empleados del Patronato, motivará el desalojo inmediato del recinto.

Artículo 5.º Para cualquier actividad gastronómica que se autorice en el interior del conjunto monumental, deberá acreditar la empresa encargada del servicio encontrarse inscrita en el Registro Oficial de Sanidad como catering o empresa de atención a comedores públicos.

TÍTULO II

Condiciones para exposiciones, representación escénica, musical o similar

Artículo 6.º El organizador debe presentar listado de todo el personal que, por cualquier razón, deba trabajar en el proyecto, indicando: nombre, D.N.I., profesión y oficio-cargo en el proyecto.

Artículo 7.º Todo el personal autorizado llevará tarjeta de identificación o similar en lugar visible, y deberá atenerse a las normas verbales o escritas del personal técnico del Patronato.

Artículo 8.º La circulación del equipo de montaje por el interior del monumento quedará restringida a la zona autorizada para ello.

Artículo 9.º Se deberá controlar e identificar debidamente el acceso y la salida del monumento de cualquier objeto que los organizadores y personal autorizado precisen.

Artículo 10. Se respetará escrupulosamente la integridad de todos los elementos ornamentales o arquitectónicos, quedando expresamente prohibidos los anclajes que supongan perforación o deterioro, así como las tensiones o pesos excesivos sobre cualquier elemento.

Artículo 11. Los organizadores deberán entregar, si fuera preciso, plano en planta y alzado de los elementos escénicos a montar, con independencia de anclajes y sujeciones, así como de todas las instalaciones que se establezca.

Artículo 12. El personal técnico del Real Alcázar es el único autorizado para realizar o supervisar cualquier conexión en caso de utilizar fuentes de energía o conductos del monumento.

Artículo 13. Los organizadores de las actividades culturales se comprometen a pagar cuantos gastos de personal y otros cualesquiera se produzcan, asumiendo las siguientes responsabilidades:

- Los correspondientes a las preceptivas autorizaciones gubernativas.
- Responsabilidad económica o penal sobre daños de cualquier tipo a personas en las zonas y recintos patrimonio del Real Alcázar, derivados de la actuación.
- Gestión de cualquier licencia legal y su correspondiente cargo.
- Vigilancia y custodia de bienes o equipos propiedad de los organizadores.
- Abonos de cantidades en concepto de reparación de daños que pueden producirse en personas trabajadoras del Real Alcázar, sus bienes muebles o inmuebles, de carácter histórico o no, aceptando la valoración que en su caso presente el Patronato y con expresa renuncia de fuero propio.

Artículo 14. Sólo se autorizará el aparcamiento o circulación que permiten las especificaciones técnicas o de uso del recinto histórico, no autorizándose la remoción de elementos de protección.

Artículo 15. Por razones de seguridad el organizador facilitará a la Dirección, una vez concedida la autorización, una completa relación de vehículos de arrastre y/o de depósito en el recinto monumental durante la realización del proyecto.

Artículo 16. El organizador de las actividades culturales se compromete a pagar las cantidades establecidas, para el lugar o lugares autorizados y que figuran en la ordenanza reguladora del precio público.

Artículo 17. El organizador se compromete a entregar al Patronato del Alcázar, para sus servicios de documentación, copia de película, vídeo, grabación sonora, si se hubiera realizado, así como dossier de fotografías de la secuencia de montaje técnico de las escenas, su ambientación, decorados y de la propia representación.

Artículo 18. La emisión en directo, por radio o televisión, de cualquier actividad cultural aquí regulada deberá haber sido autorizada por el Patronato.

Artículo 19. Tanto en el caso de la transmisión en directo por radio o televisión como cuando ésta se realice en diferido, el organismo público o privado promotor de la misma entregará copia de la grabación al Patronato, para sus servicios de documentación.



Artículo 20. Respecto a la representación pública de la actividad autorizada, el Patronato del Real Alcázar se reserva la opción de que aquella sea conjunta, con igualdad de tratamiento en las cabeceras.

TÍTULO III

Condiciones para filmación de películas, videos y fotografías con carácter profesional

Artículo 21. A los efectos de esta normativa se considera como filmación toda grabación de imágenes, en soporte de celuloide o magnético, con sonido o sin él, de cualquier recinto interior del monumento.

Artículo 22. Sólo se autorizarán filmaciones de películas cuyos contenidos sean compatibles con el carácter histórico-artístico del Conjunto.

Artículo 23. El solicitante deberá entregar extracto del guión de la película junto con la solicitud de filmación, así como especificar los datos que se le soliciten en cuanto al número e identificación de todos los participantes en las tareas de rodaje, fechas, lugares y material a emplear, sobre todo en interiores.

Artículo 24. Toda conexión que deba realizarse sobre las instalaciones del monumento habrá de serlo por el personal técnico del Patronato. Queda expresamente prohibida la manipulación de cualquier parte de las redes por el personal adscrito a la filmación. En ciertos ambientes donde existen restos de policromía, yesería, cerámica o maderamen, sólo se podrá usar como iluminación luz fría.

Artículo 25. En todo momento los equipos autorizados deberán someterse a horarios, instrucciones escritas o verbales tanto de carácter técnico como de procedimiento, que le sean impartidas por el personal del Real Alcázar, en especial las que se refieran a prevenir daños en fábricas, decoraciones o plantas y circulación de visita pública, así como a facilitar la inspección de cuanto material sea introducido en el interior de los recintos.

Artículo 26. El solicitante se compromete a cuidar y vigilar el correcto comportamiento y respeto al monumento por parte de las personas que intervengan en el rodaje, sea cual sea su cualificación, todos los cuales deberán llevar en lugar visible la tarjeta de identificación que se les proporcione, exceptuando naturalmente los actores.

Artículo 27. El organizador deberá limitarse a las zonas acotadas para la filmación.

Artículo 28. Se respetará escrupulosamente la integridad de todos los elementos ornamentales, arquitectónicos o vegetales, quedando expresamente prohibidos los anclajes que supongan perforación o deterioro, así como las tensiones o pesos excesivos sobre cualquier elemento. Asimismo, queda prohibida la ocultación o desfiguración de los elementos ornamentales o arquitectónicos originales.

Artículo 29. Por razones de seguridad, el organizador comunicará por escrito listado de vehículos de arrastre o de depósito de material, etc., que deben permanecer aparcados durante la realización de la filmación, sobre todo en horas nocturnas.

Artículo 30. El productor de las actividades de filmación o fotografía se compromete a pagar las cantidades establecidas que figuran en la vigente Ordenanza.

Artículo 31. A los efectos de fijación de los precios públicos, se considera tiempo de filmación todo el transcurrido durante la permanencia de los equipos de rodaje en el interior del monumento, desde el momento de su introducción en el mismo.

Artículo 32. En los créditos de filmación deberá figurar la colaboración del Patronato del Real Alcázar. El responsable de la filmación facilitará una copia íntegra de la misma, ya finalizada y montada, para el servicio de documentación del Alcázar. Por su parte, el Patronato del Alcázar no podrá hacer uso de dicha copia con fines comerciales.

Artículo 33. Los trabajos de filmación habrán de acomodarse al normal desarrollo de la visita pública al monumento u otros actos programados.

Sevilla a 29 de octubre de 1997.—El Secretario General. (Firma ilegible.)

N. 17268

LA CAMPANA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1997, ha aprobado inicialmente el

expediente número 2 de Modificación del Presupuesto de 1997, todo ello en cumplimiento de los artículos 150,1 y 153,2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 y 38.2 del Real Decreto 500/90, de 29 de abril.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Campana a 5 de noviembre de 1997.—El Alcalde, Francisco Vargas Cabello.

N. 17650

CANTILLANA

En la Intervención de esta entidad local, y conformen disposiciones los artículos 160 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el expediente 3/T/1.97 de transferencia de créditos entre distintos grupos de función dentro del estado de gastos del Presupuesto Municipal Único correspondiente al ejercicio de 1997. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo que se cita no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los requisitos siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Cantillana a 3 de noviembre de 1997.—El Alcalde, José Eduardo Reina Hidalgo.

N. 17625

CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 9 de septiembre de 1997, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobó provisionalmente la modificación de tarifas de impuestos, tasas y precios públicos municipales que se aplicarán en el ejercicio de 1998, los tributos modificados son los siguientes y en la cuantía que se indican:

IBI Urbana: 0,488.

IBI Rústica: 0,592.

Ocupación de terrenos:

— Materiales: 13 pesetas/m²/día.

— Contenedores: 13 pesetas/m²/día.

— Mesas: 13 pesetas/día.

— Sillas: 10 pesetas/día.

Ocupación de subsuelo con tubería:

— Por metro y fracción: 60 ptas./año/pago trimestral.

Cámara frigorífica Mercado: 2 ptas./kg/día.

Báscula Municipal:

— Hasta 1.000 kg: 210 ptas./tarar y destarar.

— De 1.001 a 5.000 kg: 310 ptas./tarar y destarar.

— De 5.001 a 10.000 kg: 415 ptas./tarar y destarar.

— De 10.001 a 15.000 kg: 520 ptas./tarar y destarar.

— De 15.001 a 20.000 kg: 625 ptas./tarar y destarar.

— Más de 20.000 kg: 750 ptas./tarar y destarar.

— Domingos y festivos: 25% de incremento.

Expedición de documentos:

* Solicitud informes, certificados de Urbanismo sobre calificación de suelo o expediente de ruina o antigüedad de fincas o superficies.